

Art. 6. Instrumentos de ordenación. Normas Urbanísticas del Plan General

.../... Regulan, en desarrollo del Plan General, la ordenación de ámbitos determinados de Suelo Urbano o Urbanizable, o de elementos integrantes de los sistemas generales, pudiendo asimismo perseguir otras finalidades específicas como protección o mejora de las condiciones urbanísticas o ambientales de ciertos ámbitos, sea cual fuere su clasificación de suelo respectiva.

2. Los instrumentos de ordenación comprenden las siguientes clases:

.../...

c) Planes Especiales. Son instrumentos de planeamiento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista parcial o sectorial, y con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos. Sus finalidades concretas pueden ser la ordenación de ámbitos de Suelo Urbano para su reforma interior, descongestión o saneamiento, el desarrollo de los elementos integrantes de los sistemas generales, y la previsión de medidas de protección para ámbitos diversos, sean o no Suelo Urbano.

Las determinaciones y documentación de los Planes Especiales variarán atendiendo a cuál sea su finalidad específica, observando lo dispuesto al respecto en los artículos 77 a 85 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y los criterios concretos que se indiquen en el presente Plan General.

En relación con lo dispuesto en el artículo 3.3. de las presentes Normas Urbanísticas, el Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I.) será también el instrumento adecuado para acometer las pequeñas operaciones urbanísticas que supongan alteraciones en el Suelo Urbano ordenado directamente por el Plan General no incluíbles en el alcance de los Estudios de Detalle ni de las modificaciones de Plan General. A los efectos de tramitación administrativa y aprobación, se entenderá que estos P.E.R.I. son en desarrollo del Plan General, si su ámbito no excede de una manzana ni supone incremento de la altura establecida en el Plan General para dicho ámbito.

Art. 33. Concepto y clases. Normas Urbanísticas del Plan General

1. El Suelo Urbanizable Programado es aquél que el Plan General considera apto para la urbanización y prevé su desarrollo urbanístico dentro del Programa del propio Plan.

.../...

3. La regulación del Suelo Urbanizable Programado, además de la genérica expresada en el presente Capítulo, se contiene:

a) La del Suelo Urbanizable Programado en ejecución en el Plano de Clasificación de Suelo en cuanto a identificación de los ámbitos respectivos (siglas PE APA, seguidas de un número de identificación), y en el Anejo de Criterios para el Planeamiento Diferido y Anterior en cuanto a la especificación de su régimen respectivo.

b) La del Suelo Urbanizable Programado Normal en el Plano de Clasificación de Suelo en cuanto a identificación de los ámbitos respectivos y del cuatrienio previsto para su desarrollo (siglas PP, seguidas de un número romano relativo al Cuatrienio y de un número de identificación), y en el Anejo par el Planeamiento Diferido y Anterior en cuanto al señalamiento de los criterios básicos de ordenación a desarrollar por el planeamiento parcial respectivo.